

**SECRETARIA.** Señora jueza al despacho el presente proceso informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEA Tolviejo, septiembre 17 de 2021

MILDRES CONTRERAS TOUS  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE**  
**Código del Juzgado: 708234089001**

---

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: **N° 2021-00042-00**  
Demandante: GINA MARCELA GONZÁLEZ BERTEL  
Demandado: JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ

Tolviejo-Sucre, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

La señora, GINA MARCELA GONZÁLEZ BERTEL actuando en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN ANDRÉS VITAL GONZÁLEZ, formuló demanda ejecutiva de alimentos en contra de la persona y bienes del señor JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ para que previo los trámites del proceso ejecutivo, se condene a la parte demandada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 11 de mayo de 2021 (fl.11), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (**\$340.000,00**), por concepto de dos cuotas de alimentos atrasadas (marzo y abril de 2021), más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se pague el total de la misma. Representada a cuota de alimentos en acta de conciliación N° 30007758 de fecha 20 de enero de 2021, celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "I.C.B.F", regional Sucre (ver fls. 6-8), más la suma de las costas procesales.

Para tal efecto al demandado señor JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ se notificó del mandamiento de pago, el día 29 de julio de 2021 (fl. 14), quién dejó vencer el término de traslado de la demanda, sin pronunciamiento alguno y sin proponer excepciones por lo que se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado"*

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante, según el artículo 446 del C. G. del P., este juzgado,

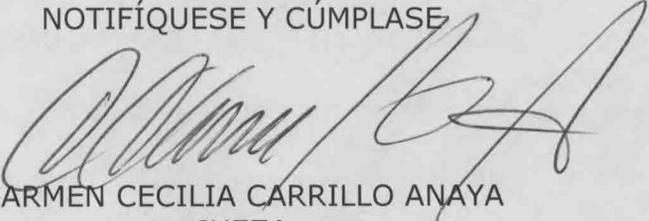
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 11 de mayo de 2021 (fl.11) librado contra el señor **JAIME JOSÉ VITAL MANJARREZ** y a favor de **GINA MARCELA GONZÁLEZ BERTEL** quien actúa en representación de su menor hijo JUAN ANDRÉS VITAL GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Señalar la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$55.000,00), como agencies en derecho en favor de la parte ejecutante. - Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA  
JUEZA